
 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander <small>Instituto Departamental de Salud</small></p>
<p>Código: F-DE-PE05-03 Versión: 04</p>	<p>COMUNICACION EXTERNA</p>	<p>Página 1 de 1</p>

San José de Cúcuta, 21 de noviembre de 2023

NOTIFICACIÓN POR AVISO
RESOLUCION No. 4178 DEL 28-09-2023 P.A.S. No. 053 - 2021

INFORMA:

Que la persona jurídica que se relaciona a continuación, tiene un proceso Administrativo Sancionatorio en la Oficina de Control de Medicamentos del Instituto Departamental de Salud de N.D.S, Representada Legalmente por **CARLOS ARTURO MARTINEZ GARCIA**. El señor **YADIR CLEMENTE HERNANDEZ SANCHEZ** identificado con C.C. **1.092.352.014**, en concordancia y conforme se establece en el Artículo 69 y 56 de la Ley 1437 de 2011, me permito **NOTIFICAR POR AVISO** el **ACTO ADMINISTRATIVO** Resolución No. **4178** de fecha 28 de septiembre de 2023, **“POR LA CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”** expediente **P.A.S. 053 - 2021**, expedida por el Coordinador Subgrupo Control de Medicamentos del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, misma que se anexa a la presente comunicación contenida en **siete (07)** folios, quien no ha sido notificado aún; por no haber asistido a la notificación Personal del acto mencionado.

En consecuencia, y de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, a través del presente medio de comunicación se está surtiendo la notificación por aviso de las siguientes actuaciones:

ESTABLECIMIENTO	NIT o C.C	ACTO ADMINISTRATIVO	No. PROCESO
YADIR CLEMENTE HERNANDEZ SANCHEZ	1.092.352.014	RESOLUCION No.4178 DEL 28-09-2023	053 - 2021

Contra lo dispuesto en el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.


AMILCAR MARQUEZ ROJAS
 Control de Medicamentos
 Coordinador IVC Medicamentos

P/Martha Cáceres
R/Amílcar Márquez





IDS INSTITUTO <medicamentosnorte@gmail.com>

NOTIFICACION ELECTRONICA Y POR AVISO RES 4178 DEL 28-09-2023 PAS 053-2021 YADIR CLEMENTE HERNANDEZ SANCHEZ

1 mensaje

IDS INSTITUTO <medicamentosnorte@gmail.com>
Para: yadirfran1919@gmail.com

21 de noviembre de 2023, 5:04 p.m.

San José de Cúcuta, 21 de noviembre de 2023

**NOTIFICACIÓN POR AVISO
RESOLUCION No. 4178 DEL 28-09-2023 P.A.S. No. 053 - 2021****INFORMA:**

Que la persona jurídica que se relaciona a continuación, tiene un proceso Administrativo Sancionatorio en la Oficina de Control de Medicamentos del Instituto Departamental de Salud de N.D.S, Representada Legalmente por **CARLOS ARTURO MARTINEZ GARCIA**. El señor **YADIR CLEMENTE HERNANDEZ SANCHEZ** identificado con C.C. **1.092.352.014**, en concordancia y conforme se establece en el Artículo 69 y 56 de la Ley 1437 de 2011, me permito **NOTIFICAR POR AVISO** el **ACTO ADMINISTRATIVO** Resolución No. **4178** de fecha 28 de septiembre de 2023, **“POR LA CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”** expediente **P.A.S. 053 - 2021**, expedida por el Coordinador Subgrupo Control de Medicamentos del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, misma que se anexa a la presente comunicación contenida en **siete (07)** folios, quien no ha sido notificado aún; por no haber asistido a la notificación Personal del acto mencionado.

En consecuencia, y de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, a través del presente medio de comunicación se está surtiendo la notificación por aviso de las siguientes actuaciones:



ESTABLECIMIENTO	NIT o C.C	ACTO ADMINISTRATIVO	No. PROCESO
YADIR CLEMENTE HERNANDEZ SANCHEZ	1.092.352.014	RESOLUCION No.4178 DEL 28-09-2023	053 - 2021

Atentamente,

AMILCAR MARQUEZ ROJAS
Control de Medicamentos
5892105 ext 130 - 3112133711

Proyectó: M. Cáceres

2 archivos adjuntos **NOTIFICACION POR AVISO RES 4178 DEL 28-09-2023.pdf**
618K **RESOLUCION 4178 DEL 28-09-2023.pdf**
2311K

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 1 de 7</p>

RESOLUCION N° 4178

(28 SEP 2023)

“Por la cual se formula pliego de cargos y se dictan otras disposiciones”

Radicado: P.A.S. No. 053 - 2021
Nombre Del Establecimiento: YADIR CLEMENTE HERNANDEZ SANCHEZ
NIT ó C.C.: 1092352014
Dirección: Urb. Santa María del Rosario Casa B-10 Mpio de Villa del Rosario, N.D.S,
E-mail: yadirfran1919@gmail.com
Teléfono: 3204781118 - 322460699

El Director del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander - En adelante IDS-, en ejercicio de sus facultades Constitucionales establecidas en el artículo 49 de la C. N, en especial las otorgadas por la Ley 9 de 1979, el artículo 111 del Decreto 677 de 1995 y la Ley 1437 de 2011, procede a “Apertura el Procedimiento Sancionatorio” con fundamento en las siguientes consideraciones jurídicas y normas técnico-sanitarias.

I. ANTECEDENTES

1. DE LOS HECHOS

De conformidad con el artículo 117, del Decreto 677 de 1995 y el artículo 47 de la Ley 1437 del 2011, las diligencias del Procedimiento Sancionatorio PAS 053 - 2021, se iniciaron atendiendo la comunicación enviada al P.U Control de Medicamentos del IDS por el incumplimiento a la normatividad sanitaria, evidenciada en el Acta de Hechos N° 4454 de fecha 18 de Diciembre de 2021., realizada por la policía fiscal y aduanera en la vivienda de YADIR CLEMENTE HERNANDEZ SANCHEZ, donde se encontraron medicamentos de Uso Institucional sin autorización para su tenencia decreto 677 de 1995 artículo 77, medicamentos de alto costo, en la Urb. Santa María del Rosario Casa B-10 Mpio de Villa del Rosario, N.D.S, donde se informó que se encontraron los siguientes elementos:

2. ANTECEDENTES PROCESALES

2.2. De la apertura de la investigación administrativo sancionatorio



Que, mediante Resolución N° 5279 del 14 de diciembre de 2022, el Director del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, ordenó la apertura del procedimiento administrativo sancionatorio PAS 053 - 2021, en contra del señor YADIR CLEMENTE HERNANDEZ SANCHEZ, identificado con Nit – C.C No. 1092352014-9, ubicado en la Urb. Santa María del Rosario Casa B-10 Mpio de Villa del Rosario, N.D.S, según Acta de Hechos N° 4454 de fecha 18 de diciembre de 2021., realizada por la policía fiscal y aduanera, se evidenció que en dicha vivienda lugar donde se realizado el decomiso de medicamentos de Uso Institucional, medicamentos Sin Registro Sanitario INVIMA y Medicamentos Vencidos, según consta en el concepto técnico N° 211221-2 del 21 de diciembre de 2021.

3. De la identificación del presunto infractor

Se identificó como presunto infractor de la normatividad sanitaria al propietario de la YADIR CLEMENTE HERNANDEZ SANCHEZ, identificado con Nit – C.C No. 1092352014-9, con dirección para correspondencia y notificación en la Cll 7 Urb. Santa María del Rosario Casa B-10, corregimiento La Parada, Mpio de Villa del Rosario, N.D.S, teléfono 3204781118, correo electrónico; yadirfran1919@gmail.com.

II. CONSIDERACIONES



 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander <small>Instituto Departamental de Salud</small></p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 2 de 7</p>

RESOLUCION N° 4178

(28 SEP 2023)

1. Competencia del Instituto departamental de Salud de Norte de Santander:

El Decreto 677 del 26 de abril de 1995, estableció el procedimiento sancionatorio, el Artículo 43 de la Ley 715 de 2001, señaló las competencias de los departamentos en salud. *Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia.*

...43.3.6. Dirigir y controlar dentro de su jurisdicción el Sistema de Vigilancia en Salud Pública.



En cumplimiento a las actividades del capítulo II Artículo 43.3.7. de la ley 715 de 2001, *Vigilar y controlar, en coordinación con el Instituto Nacional para la Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, y el Fondo Nacional de Estupefacientes, la producción, expendio, comercialización y distribución de medicamentos, incluyendo aquellos que causen dependencia o efectos psicoactivos potencialmente dañinos para la salud y sustancias potencialmente tóxicas.*

De acuerdo con lo anterior, el legislador facultó a las autoridades del sector salud para ejercer funciones de rectoría, regulación, inspección, vigilancia y control dentro de su jurisdicción a los sectores públicos y privados en salud y adoptar medidas de prevención, control y seguimiento que garanticen la protección de la salud pública.

El Director del Instituto Departamental de Salud IDS, es el representante legal de la entidad, como lo establece el literal A del artículo 8 de la Ordenanza 018 del 18 de Julio de 2003, por lo tanto, es competente para conocer de los procesos de Inspección, Vigilancia y Control dentro de la jurisdicción del Instituto, a excepción de aquellos casos que, por mandato expreso de la ley, los reglamentos, le corresponden al Ministerio de Salud y a la Superintendencia Nacional de Salud.

Que la Farmacología es una ciencia multidisciplinaria que surgió en el siglo XIX, originalmente como una rama de la fisiología experimental y fue concebida después como una ciencia independiente dentro la medicina, con lo cual ha aportado las razones que permiten entender las funciones normales del organismo, en la actualidad la farmacología se apoya en todos los métodos que puedan permitirle llegar a esa finalidad, como son, por ejemplo, los derivados de la bioquímica, la fisiología, la inmunología, la biotecnología, la química orgánica y la analítica, la farmacia galénica, la microbiología y muchas otras técnicas imprescindibles para conocer el paso de los fármacos por el organismo (farmacocinética) y sus efectos biológicos (farmacodinamia) en el medio experimental y clínico. En este contexto, el alcance de la farmacología llega a todos los aspectos relacionados con el fármaco: su evolución histórica, las propiedades físico químicas, la preparación, los efectos bioquímicos y fisiológicos, los mecanismos de acción, su forma de situarse y desplazarse en el organismo, las vías de administración, las indicaciones terapéuticas, las reacciones adversas o tóxicas, así como las consecuencias sociales de su utilización.

Que en virtud de dichas consecuencias sociales debe considerarse por parte de todos los actores que concurren dentro y fuera de la cadena industrial farmacéutica y en general quienes desarrollen actividades y/o procesos del servicio farmacéutico, el concepto de responsabilidad social dentro del cual se combinan aspectos legales, éticos, morales y ambientales, inherentes con la voluntad individual y la libertad, en cuanto sea concebida dicha libertad con la capacidad humana de ser responsable frente a los deberes éticos, profesionales y legales en la vida cotidiana, es decir, de respetar las instrucciones específicas del deber ser en el ejercicio comercial del servicio farmacéutico de acuerdo a la legislación colombiana. Sin embargo, la responsabilidad social supone un conjunto de obligaciones que van más allá de las establecidas por la ley a los trabajadores, proveedores, consumidores y comunidad en general, respetando específicamente los principios que establece el artículo 4 de la Resolución N° 1403 de 2007 y en general el manual de buenas prácticas del servicio farmacéutico.

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 3 de 7</p>

RESOLUCION N° 4178

(28 SEP 2023)

Adicionalmente, se debe comprender desde la ética profesional de la farmacología y los efectos sociales y legales que implica involucrarse en el flagelo del desabastecimiento de medicamentos en el sistema de seguridad social en salud; que están padeciendo la gran mayoría de pacientes que esperan con preocupación la entrega oportuna de sus fórmulas médicas, toda vez que la baja disponibilidad de los medicamentos no solo pone en riesgo el bolsillo de los usuarios, sino la salud en sí misma, por ejemplo los pacientes que requieren la entrega oportuna de los medicamentos para controlar la hipertensión arterial, infinidad de situaciones que elevarían el riesgo de padecer infarto, accidente cardiovascular e incluso la muerte. Este tipo de adquisiciones ilegales se pueden evitar para contribuir al bienestar común y el mejoramiento de la calidad de vida de los pacientes que requieren el medicamento de manera oportuna.

2. Fundamentos legales. El despacho al analizar el sub-judice tendrá en cuenta los fundamentos legales y constitucionales aplicables al caso:

- 2.1. Constitución Nacional de 1991 Artículo 49
- 2.2. ley 1437 de 2011
- 2.3. ley 9 de 1979.
- 2.4. Resolución 1229 de 2013. Artículo 4° numeral 1 y 2, Artículo 5° y Art. 11 numeral 1.1 literal C y Numeral 4° Art. 28
- 2.5. Decreto 2200 de 2005. Artículo 26
- 2.6. Decreto 677 de 1996, artículo 77 párrafos 1° y 2°
- 2.7. Decreto 780 del 2016. Artículo 2.5.3.10.20

Las normas sanitarias son claras al advertir que toda actividad que pueda generar riesgos o daños a la salud individual o colectiva debe ser regulada, vigilada y controlada por la autoridad sanitaria competente, ya que lo que se pone en peligro es un derecho tan importante como lo es el de la salud, en conexidad con la vida.

3. DE LA DECISIÓN

Procede el Instituto Departamental de Salud a Formular Pliego de Cargos en contra de YADIR CLEMENTE HERNANDEZ SANCHEZ, identificado con C.C. ó Nit. 1092352014-9, propietario de la vivienda ubicada en la Cll 7 Urb. Santa María del Rosario Casa B-10 Mpio de Villa del Rosario, N.D.S, correo electrónico; yadirfran1919@gmail.com.



3.1. Hechos que fundamentan el acto administrativo

Dentro del Procedimiento Sancionatorio se encuentran presuntamente demostrados los siguientes hechos:

Que, en visita interinstitucional con la policía fiscal y aduanera se realizó Inspección, Vigilancia y Control al vivienda de YADIR CLEMENTE HERNANDEZ SANCHEZ, ubicada en la Cll 7 Urb. Santa María del Rosario Casa B-10 Mpio de Villa del Rosario, N.D.S, identificado con C.C. o Nit. 1092352014-9, se pudo verificar la tenencia de medicamentos de Uso Institucional, medicamentos Sin Registro Sanitario INVIMA y Medicamentos Vencidos, según consta en el concepto técnico N° 211221-2 del 21 de diciembre de 2021.

3.2. Medio probatorio

Se tiene como medio probatorio de los hechos que describen una actuación irregular en situación de flagrancia; el Acta de Hechos N° 4454 de fecha 18 de diciembre de 2021., realizada por la policía fiscal y aduanera, con base en la visita de Inspección, Vigilancia y Control a la vivienda de YADIR CLEMENTE HERNANDEZ SANCHEZ, con dirección de correspondencia y notificación en

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 4 de 7</p>

RESOLUCION N° 4178

(28 SEP 2023)

la CII 7 Urb. Santa María del Rosario Casa B-10 Mpio de Villa del Rosario, N.D.S, motivo del acta por encontrarse comercializando la tenencia de medicamentos de Uso Institucional, medicamentos Sin Registro Sanitario INVIMA y Medicamentos Vencidos, según consta en el concepto técnico N° 211221-2 del 21 de diciembre de 2021, sin las respectivas autorizaciones por parte del Instituto Departamental de Salud.

3.3. De la vulneración normativa

➤ **LEY 9 DE 1979**

ARTICULO 457. Todos los medicamentos, drogas, cosméticos, materiales de curación, plaguicidas de uso doméstico, detergentes y todos aquellos productos farmacéuticos que incidan en la salud individual o colectiva necesitan registro en el Ministerio de Salud para su importación, exportación, fabricación y venta.

➤ **DECRETO 677 DE 1995**

Artículo 2°. Definiciones. Para efectos del presente Decreto, se adoptan las siguientes definiciones:

Producto farmacéutico alterado. Se entiende por producto farmacéutico alterado, el que se encuentra en una de las siguientes situaciones:

c) **Cuando se encuentre vencida la fecha de expiración correspondiente a la vida útil del producto;**

Producto farmacéutico fraudulento. Se entiende por producto farmacéutico fraudulento, el que se encuentra en una de las siguientes situaciones:

g) Cuando no esté amparado con Registro Sanitario.

Artículo 77. De las prohibiciones.

Parágrafo 1°; Se prohíbe la tenencia o la venta de productos farmacéuticos que presenten en envase tipo hospitalario, que sean distribuidos por entidades públicas de seguridad social, de muestras médicas y de productos farmacéuticos con la fecha de vigencia, expiración o caducidad vencida o sin registro sanitario, en las droguerías, depósitos de drogas, farmacias - droguerías y establecimientos similares.

Parágrafo 2°. Se prohíbe la fabricación, tenencia o venta de productos farmacéuticos fraudulentos o alterados en los establecimientos farmacéuticos.

Negrillas y cursiva fuera de texto original

➤ **DECRETO 780 Del 2016**

Artículo 2.5.3.10.20 Medicamentos de control especial. Los medicamentos de control especial estarán sometidos a lo establecido en el presente Capítulo y en la Resolución 1478 de 2006 y las demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.



➤ **RESOLUCIÓN 1478 DE 2006**

Artículo 97. *Constituirán faltas administrativas y serán sancionadas en los términos previstos en el artículo anterior, las infracciones que a continuación se tipifican:*

2. Infracciones graves:

- d) Elaborar, fabricar, importar, exportar, comprar localmente o distribuir sustancias sometidas a fiscalización, medicamentos o productos que las contengan por personas no autorizadas;
- h) Dispensar medicamentos en establecimientos no autorizados;



 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander <small>Instituto Departamental de Salud</small></p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 5 de 7</p>

RESOLUCION N° 4178

(28 SEP 2023)

Negrillas y cursiva fuera de texto original

➤ **LEY 599 DE 2000:**

ARTICULO 303. ILICITA EXPLOTACION COMERCIAL. *El que comercialice bienes recibidos para su distribución gratuita, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

En la misma pena incurrirá el que comercialice artículos o productos obtenidos de entidades públicas o privadas, a precio superior al convenido con éstas.

ARTÍCULO 374A. ENAJENACIÓN ILEGAL DE MEDICAMENTOS. *Artículo adicionado por el artículo 21 de la Ley 1453 de 2011. El nuevo texto es el siguiente: El que con el objeto de obtener un provecho para sí mismo o para un tercero enajene a título oneroso, adquiera o comercialice un medicamento que se le haya entregado a un usuario del Sistema General de Seguridad Social en Salud, incurrirá en prisión de veinticuatro (24) a cuarenta y ocho (48) meses y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando se trate de medicamentos de origen biológico y biotecnológico y aquellos para tratar enfermedades huérfanas y de alto costo.



3.4. Conducta que Ocasiona la Vulneración

El investigado YADIR CLEMENTE HERNANDEZ SANCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía y con Nit. 1092352014, propietario de la vivienda, ubicada en la Cll 7 Urb. Santa María del Rosario Casa B-10 Mpio de Villa del Rosario, N.D.S, se encontraba en posesión, tenencia y comercialización de medicamentos de Uso Institucional, medicamentos Sin Registro Sanitario INVIMA y Medicamentos Vencidos, según consta en el concepto técnico N° 211221-2 del 21 de diciembre de 2021, sin las respectivas autorizaciones por parte del Instituto Departamental de Salud, con presunta violación y/o incursión a lo dispuesto en el Literal D y H, Numeral 2, Artículo 97 del Decreto 1478 de 2006, con presunta violación y/o incursión a lo dispuesto en el literal C y G Artículo 2 del Decreto 677 de 1995 y el Parágrafo 1° y 2° del Artículo 77 del Decreto 677 de 1995, igualmente lo establecido en la Ley 599 de 2000, artículos 303, 374A. Por medio de correo electrónico se han enviado las actuaciones procesales en su contra (yadirfran1919@gmail.com).

3.5. De la formulación de cargos

Teniendo en cuenta la conducta descrita previamente que causan u ocasionan una vulneración a la normatividad sanitaria, se procederá a formular el siguiente cargo en contra de YADIR CLEMENTE HERNANDEZ SANCHEZ, identificado con C.C. o Nit. 1092352014-9, en su condición de propietario de la vivienda, con dirección para correspondencia y notificación en la Cll 7 Urb. Santa María del Rosario Casa B-10 Mpio de Villa del Rosario, N.D.S, por la presunta infracción consistente en:

CARGO ÚNICO: al señor YADIR CLEMENTE HERNANDEZ SANCHEZ, identificado con C.C. o Nit. 1092352014-9, en calidad de propietario de la vivienda donde decomisaron los medicamentos mencionados, ubicada en la Cll 7 Urb. Santa María del Rosario Casa B-10 Mpio de Villa del Rosario, N.D.S, se le levanta el presente cargo por el hecho de encontrarse en posesión, tenencia y comercialización de medicamentos de Uso Institucional, medicamentos Sin Registro Sanitario INVIMA y Medicamentos Vencidos, según consta en el concepto técnico N° 211221-2 del 21 de diciembre de 2021, sin las respectivas autorizaciones por parte del Instituto Departamental de Salud, con presunta violación y/o incursión a lo dispuesto en el Literal D y H, Numeral 2, Artículo 97 del Decreto 1478 de 2006, con presunta violación y/o incursión a lo dispuesto en el literal C y G

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 6 de 7</p>

RESOLUCION N° 4178

(28 SEP 2023)

Artículo 2 del Decreto 677 de 1995 y el Parágrafo 1° y 2° del Artículo 77 del Decreto 677 de 1995, igualmente lo establecido en la Ley 599 de 2000, artículos 303, 374ª Código Penal Colombiano.

3.6. De la dirección electrónica para notificaciones

De conformidad con los artículos 54 y 56 de la Ley 1437 del 2011, solicítase al investigado que indique un correo electrónico y que manifieste expresamente si desea recibir notificaciones por este medio, además de los ya aportados por el imputado a esta administración (yadirfran1919@gmail.com).

3.7. De las posibles sanciones o medidas procedentes

Medidas de seguridad artículo 576 de la Ley 09 de 1979 ibídem establece:

Artículo 576.- *Podrán aplicarse como medidas de seguridad encaminadas a proteger la salud pública, las siguientes:*

- a. *Clausura temporal del establecimiento, que podrá ser total o parcial;*
- b. *La suspensión parcial o total de trabajos o de servicios;*
- c. *el decomiso de objetos y productos;*
- d. *La destrucción o desnaturalización de artículos o productos, si es el caso, y.*
- e. *La congelación o suspensión temporal de la venta o empleo de productos y objetos, mientras se toma una decisión definitiva al respecto.*

Parágrafo.- Las medidas a que se refiere este artículo serán de inmediata ejecución, tendrán carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Nota: *cursiva y resaltado fuera de texto.*

De conformidad con el artículo 577 de la ley 09 de 1979 serían procedentes las siguientes sanciones en caso de que el Procedimiento Administrativo Sancionatorio concluya en sanción:

Artículo 577°.- *Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones:*



- a. *Amonestación;*
- b. *Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;*
- c. *Decomiso de productos;*
- d. *Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y*
- e. *Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.*

De conformidad con lo expuesto anteriormente,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: FORMÚLESE Pliego de Cargos en contra de YADIR CLEMENTE HERNANDEZ SANCHEZ, identificado con C.C. o Nit. 1092352014-9, propietario de la vivienda allanada donde se decomisó el medicamento ilegal, con dirección para correspondencia en la Cll 7 Urb. Santa María del Rosario Casa B-10 Mpio de Villa del Rosario, N.D.S, y notificación electrónica; yadirfran1919@gmail.com; como presunto infractor de las disposiciones sanitarias consistente en:



 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 7 de 7</p>

RESOLUCION N° 4178

(28 SEP 2023)

CARGO ÚNICO: al señor YADIR CLEMENTE HERNANDEZ SANCHEZ, identificado con C.C. o Nit. 1092352014-9, en calidad de propietario de la vivienda donde decomisaron los medicamentos mencionados, ubicada en la Cll 7 Urb. Santa María del Rosario Casa B-10 Mpio de Villa del Rosario, N.D.S, se le levanta el presente cargo por el hecho de encontrarse en posesión, tenencia y comercialización de medicamentos de Uso Institucional, medicamentos Sin Registro Sanitario INVIMA y Medicamentos Vencidos, según consta en el concepto técnico N° 211221-2 del 21 de diciembre de 2021, sin las respectivas autorizaciones por parte del Instituto Departamental de Salud, con presunta violación y/o incursión a lo dispuesto en el Literal D y H, Numeral 2, Artículo 97 del Decreto 1478 de 2006, con presunta violación y/o incursión a lo dispuesto en el literal C y G Artículo 2 del Decreto 677 de 1995 y el Parágrafo 1° y 2° del Artículo 77 del Decreto 677 de 1995, igualmente lo establecido en la Ley 599 de 2000, artículos 303, 374ª Código Penal Colombiano.

ARTICULO SEGUNDO: PÓNGASELE de presente al señor(a) YADIR CLEMENTE HERNANDEZ SANCHEZ, identificado con C.C. o Nit. 1092352014-9, que dispone de un término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, para que directamente o mediante apoderado debidamente constituido, presente Descargos por escrito y aporte o solicite la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con el artículo 118 del Decreto 677 de 1995. Descargos que deberán presentar en el Instituto Departamental De Salud ubicado en la Av. 0, Calle 10 edificio Rosetal de la Ciudad de Cúcuta, para lo cual, el expediente permanecerá a su disposición en la Oficina de Control de Medicamentos del Instituto Departamental De Salud, por el término anteriormente señalado.

ARTICULO TERCERO: NOTIFIQUESE la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y S.S, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: SOLICÍTESE, para que indiquen una dirección de correo electrónico para notificaciones y que manifieste expresamente si desea recibir dichas notificaciones por este medio, de conformidad con el artículo 54 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: TÉNGASE como pruebas, las siguientes:

- Concepto técnico W 211221-2 del 21 de diciembre de 2021.
- Informe rendido por el P.U de Contról de Medicamentos AMILCAR MARQUEZ
- ROJAS, del día 12 de enero de 2022.
- Copia de Acta de Hechos de la DIAN No 4454 del 18 de diciembre de 2021 vista a
- folio 02 al folio 05.

ARTICULO SEXTO: Contra lo dispuesto en el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San José de Cúcuta,

 28 SEP 2023

CARLOS ARTURO MARTINEZ GARCIA

Director

Proyectó: Marco Contreras. Asesor Jurídico Externo
Elaboró: Amílcar Márquez
Revisó: José T. Uribe
Revisó: Asesor Jurídico Despacho: 